

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 178/14-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED].

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: La respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 11 días del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce. - - -

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 178/14-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta obsequiada a su solicitud de información, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, relativa a la solicitud de información con número de folio interno 2686 y número de folio 00304714 del Sistema "Infomex-Gto" que se tuvo legalmente por recibida en fecha 20 de junio del año 2014 dos mil catorce, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: - - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 20 veinte de junio del año 2014 dos mil catorce, siendo las 12:21 horas, [REDACTED], solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, a través del Sistema "Infomex-Gto", solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00304714 y número de folio interno 2686, misma que al haber sido ingresada antes de las 23:59 horas de un día hábil, se tuvo por recibida el mismo día, de acuerdo con el calendario de labores de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, petición de información que fue presentada de acuerdo a lo previsto por el artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

SEGUNDO.- En fecha 27 veintisiete de junio del año 2014 dos mil catorce, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, notificó al solicitante el uso de la prórroga, por lo que el plazo original de 5 cinco días hábiles para la entrega de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, se prorrogó por 3 tres días hábiles más. Posteriormente, en fecha 2 dos julio del año 2014 dos mil catorce, notificó al solicitante, a través del Sistema "Infomex-Gto", la respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente previo, ello dentro del término legal previsto en el artículo 43 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de conformidad con el calendario de labores de la Unidad de Acceso combatida, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia.-----

TERCERO.- Siendo las 22:46 horas del día 4 cuatro de julio del año 2014 dos mil catorce, el peticionario [REDACTED], interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en contra de la respuesta a la solicitud con número de folio 00304714 y número de folio interno 2686, medio de impugnación presentado dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, conforme al calendario de labores de este Instituto, instrumento recursal al que le correspondió el número de folio RR00008614.- - - - -

CUARTO.- En fecha 7 siete de julio del año 2014 dos mil catorce, una vez analizado el medio de impugnación presentado por el recurrente y, en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral 53 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Presidente del Consejo General de este Instituto acordó la admisión del citado recurso, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **178/14-RRI**.- - - - -

QUINTO.- El día 9 nueve de julio del año 2014 dos mil catorce, se emplazó al sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, notificándole del auto de radicación de fecha 7 siete de julio del año en mención, y corriéndole traslado con las constancias correspondientes del Recurso de Revocación instaurado, para los efectos señalados en el artículo 58 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Por otra parte, el día 11 once de julio del

año 2014 dos mil catorce, [REDACTED], fue notificado del auto del día 7 siete de julio del mismo año, por medio de estrados, mediante lista, domicilio señalado para tal efecto en autos.- - - - -

SSEXTO.- En fecha 14 catorce de agosto del año 2014 dos mil catorce, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, levantó el cómputo correspondiente al término para la rendición del informe de ley, que a saber, fueron 5 cinco días hábiles otorgados al sujeto obligado, Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, los cuales comenzaron a transcurrir el día lunes 14 catorce de julio del año 2014 dos mil catorce, feneciendo el día viernes 18 dieciocho del mismo mes y año, lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

SÉPTIMO.- Finalmente, el día 21 veintiuno de agosto del año 2014 dos mil catorce, se acordó por parte del Presidente del Consejo General de este Instituto, tener al sujeto obligado Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, por medio de la Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, por presentado el informe de Ley, de **manera extemporánea**, fuera del término concedido de acuerdo al ordinal 59 de la vigente Ley de Transparencia, en virtud de que, el mismo que fue presentado ante la oficina del Servicio Postal Mexicano, en fecha 1 primero de agosto del año 2014 dos mil catorce, día inhábil por pertenecer al primer periodo vacacional anual del Instituto, razón por la cual se tuvo por presentado al siguiente día hábil, que a saber fue el lunes 4 cuatro del mismo mes y año, así como por anexando las constancias relativas al expediente respectivo a la solicitud de acceso que nos atañe, de conformidad a lo señalado por el numeral 186 del Código de Procedimiento y Justicia

Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, citando a las partes para oír resolución, notificadas las partes del auto referido por lista de fecha 26 veintiséis de agosto del año 2014 dos mil catorce. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, PRIMERO y SEGUNDO Transitorios de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 87, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, Ley en vigor a partir del día 16 dieciséis de enero del año 2014 dos mil catorce.-----

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes:- -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente 178/14-RRI, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, PRIMERO y SEGUNDO Transitorios de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo

número 87, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, la cual, entró en vigor el día 16 dieciséis de enero del año 2014 dos mil catorce.-----

SEGUNDO.- El recurrente [REDACTED], cuenta con **legitimación** activa para incoar el presente procedimiento, tal como se desprende de los datos contenidos en el expediente de mérito y de los obtenidos del Sistema "Infomex-Gto", correspondientes a la solicitud de información presentada, la respuesta obsequiada, el medio de impugnación promovido, así como del informe de Ley rendido por el Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado y constancias anexas al mismo, documentales que al ser adminiculadas entre sí, son suficientes para reconocerle tal aptitud al ahora impugnante para accionar en el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la vigente Ley de Transparencia, por lo que resulta un hecho probado que existe identidad entre la persona que solicitó la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, y quien se inconformó a través del Sistema "Infomex-Gto", ante el Consejo General de este Instituto, derivado de la respuesta otorgada a la referida petición de información.-----

TERCERO.- Por otra parte, la **personalidad** de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Mariana Velázquez Ortega, quedó acreditada con copia simple de la certificación de su nombramiento, expedido en fecha 11 once de febrero del año 2013 dos mil trece, signado por Sixto Alfonso Zetina Soto, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, documento glosado a foja 18 del expediente de actuaciones, que al ser cotejado por el Secretario General de

Acuerdos de este Instituto, coincide fiel e íntegramente con el original que del mismo obra en el archivo de nombramientos otorgados a favor de Titulares de Unidades de Acceso a la Información Pública, bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos de este Instituto, por lo que adquiere relevancia probatoria al ser una documental pública, al haber sido emitida por Autoridad en ejercicio de sus funciones, en términos de los numerales 68 fracción I, 69 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 79, 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por tanto, esta Autoridad le reconoce el carácter con el que comparece en este procedimiento a Mariana Velázquez Ortega, quien se encuentra legitimada conforme a Derecho para actuar en la presente instancia.-

CUARTO.- En atención a que la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis, se encuentra supeditada a que en el caso que nos ocupa, no se actualice algún supuesto procesal o sustantivo que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, ante tales circunstancias resulta imperativo para este Consejo General, verificar, en primer término, que se colmen los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación se encuentran detallados en el artículo 53 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, realizando también el análisis oficioso, con independencia de que lo soliciten o no las partes, de las causales de improcedencia y sobreseimiento, a efecto de dilucidar si es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o,

en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada.-----

De dicha verificación se desprende, que los requisitos mínimos del Recurso de Revocación previstos en el numeral 53 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos al haberse interpuesto dicho recurso de manera personal y directa ante la Secretaria General de Acuerdos de este Instituto, del cual se desprenden y coligen los datos relativos a: nombre del recurrente y dirección electrónica para recibir notificaciones, la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud de información, la fecha en que presuntamente se notificó la respuesta emitida por la Autoridad responsable, misma que se traduce en el acto que se recurre, así como la exposición clara y sucinta de los hechos y los motivos por los cuales el impugnante considera le afecta dicha respuesta.-----

QUINTO.- En consecuencia, se estima pertinente revisar los supuestos previstos en los artículos 78 y 79 de la vigente Ley de Transparencia, a efecto de estar en condiciones de determinar, si en el caso se actualiza algún supuesto de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revocación que nos atañe, por lo que, habiendo sido estudiadas todas y cada una de las causales de improcedencia y sobreseimiento, contenidas en los dispositivos legales ya mencionados, en relación al caso concreto, ninguna se actualiza, por lo que no existe razón de hecho o de Derecho que impida a esta Autoridad Colegiada entrar al fondo de la litis planteada.-----

SEXTO.- Es importante señalar a las partes en primer lugar que, la presente resolución se basa absolutamente en los principios

fundamentales que en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental estipulan los numerales 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido por el diverso 8 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, concluyendo que los principios fundamentales que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública, son los siguientes: 1. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano fundamental y universal; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, accesible, rápido y gratuito; y 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; así como también que: I. La información de los sujetos obligados es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia Ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y II. Que el derecho de acceso a la información es universal. - - - - -

Además de los anteriores principios, es imperativo para este Órgano Resolutor indicarle a las partes que, en la presente resolución se atenderá el respeto irrestricto a los principios que rigen el debido proceso legal, ello no obstante a que, si bien es cierto, el que nos ocupa es un procedimiento materialmente administrativo de acceso a la información pública, igualmente cierto resulta que es formalmente jurisdiccional, pues es seguido en forma de juicio y tiene como efecto que se confirme, se modifique o, en su caso, se revoque el acto imputado a la Autoridad en contra de la cual se inconforma el ahora recurrente, tal como lo prescribe el último párrafo del numeral 58 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

En cuanto hace al tema de interpretación de la norma, operará el Principio de Máxima Publicidad, entendido este como el principio que orienta la forma de interpretar y aplicar la norma para que, en caso de duda razonable, es decir, ante la ausencia de razones fácticas, de hecho o jurídicas que motiven la clasificación de la información peticionada como reservada o confidencial, se opte por la publicidad de la información, tal como lo previene el artículo 9 fracción XIII de la multicitada Ley de Transparencia vigente en el Estado; asimismo, en la presente resolución se atenderá a las garantías de audiencia y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, siguiendo las formalidades esenciales del procedimiento y acatando estrictamente lo que la Ley establece para ello.-----

Por tanto, todas las pruebas que obren en el sumario, con independencia de la parte que las hubiere aportado, serán analizadas y valoradas a efecto de sustentar la mejor decisión, con el valor probatorio que en su momento para cada una de ellas se precisará, de conformidad con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Quinto, de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y, en lo no previsto por ésta, se atenderá al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

SÉPTIMO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** -----

1.- El acto del cual se duele [REDACTED], es con respecto a la respuesta obsequiada a la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, en fecha referida en antecedentes del presente instrumento, por la que se petitionó la información siguiente: - - - - -

"Pido conocer de la calle Yucon de la col. Las Americas 1.- El presupuesto de obra contratado para la urbanización, 2.- El plazo de ejecución de los trabajos y si existe alguna prórroga o diferimiento, las autorizaciones correspondientes, 3.- Las estimaciones autorizadas y las estimaciones pagadas a la fecha, 4.- El análisis de los precios unitarios contratados, 5.- bitácora de obra, 6.- Programas de trabajo. Todo de la obra en cuestión."(Sic)

Texto obtenido de la documental anexa "ACUSE DE RECIBO de la solicitud de acceso", que adminiculada con la respuesta obsequiada, el Recurso de Revocación promovido y el informe de Ley rendido por la Autoridad Responsable, tiene valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información petitionada**, de conformidad con la fracción II del artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia.- - - - -

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, dentro del plazo establecido por el artículo 43 de la vigente Ley de Transparencia para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento Irapuato, Guanajuato, obsequio respuesta al ahora recurrente [REDACTED], a través del Sistema

"Infomex-Gto.", contenida en el oficio con número de folio DAIP/1376/2014, misma que a continuación se inserta: - - - - -

"(...)

*En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada a través del Sistema Infomex-Gto., con folio **00304714** y número de consecutivo interno **2686**, en la que se requiere: "**Pido conocer de la calle Yucon de la col. Las Americas 1.- El presupuesto de obra contratado para la urbanización, 2.- El plazo de ejecución de los trabajos y si existe alguna prórroga o diferimiento, las autorizaciones correspondientes, 3.- Las estimaciones autorizadas y las estimaciones pagadas a la fecha, 4.- El análisis de los precios unitarios contratados, 5.- bitácora de obra, 6.- Programas de trabajo. Todo de la obra en cuestión.**"*, (...), previo estudio con las Dependencias Municipales correspondientes y en respuesta a la misma, hago de su conocimiento lo siguiente:

Primero.- En atención a los puntos 1, 5 y 6 se adjuntan presupuesto de obra, bitácora de obra y programa de trabajo, respectivamente, de lo anterior le comunico que toda vez que dicha información contiene datos personales esta Dirección realiza una versión pública de los documentos con fundamento en los artículos 20 fracción I y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con el artículo 3 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que establecen:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato

"Artículo 20.- Se clasificara como información confidencial:

I.- Los datos, personales, debiéndose atender a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato".

"Artículo 42. En aquellos documentos que contengan información, tanto pública como reservada o confidencial. Las Unidades de Acceso a la Información Pública deberán de proporcionar la de carácter público, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales. En tales casos deberán señalarse las partes o secciones que fueron clasificadas.

Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato

Artículo 3.- Para los efectos de este ordenamientos se entenderá por:

Fracción V.- *Datos Personales: La información concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa a su origen racial o étnico, o que este referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas; que encuentre vinculada a su intimidad, entre otras...*

Es importante mencionar que esta obra fue contratada en un paquete, por lo que la bitácora contiene información de tres calles más.

Segundo.- *Tratándose del punto 2 le informo que el plazo de ejecución de los trabajos 02 de diciembre del 2013 al 01 de marzo de 2014, por lo que esta obra se encuentra actualmente sancionada y sin poder determinar fecha de termino por parte del contratista.*

Tercero.- *En atención al punto 3 se adjunta relación de lo estimado autorizado y pagado a la fecha*

Cuarto.- *En referencia al punto 4 le comunico que esta información encuadra en la hipótesis de información confidencial previstas en el artículo 20 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que no es posible proporcionársela.*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato

Artículo 20.- *Se clasificara como información confidencial:*

Fracción V.- *La que ponga en riesgo la vida , la integridad, el patrimonio la seguridad o la salud de cualquier persona o afecte directamente ámbito de la vida privada de las personas.*

Lo anterior toda vez que de dicho análisis contiene datos particulares que de proporcionarse pone en riesgo la libre competencia de los particulares en futuros procesos de licitación, en virtud de que los mismos son asignados directamente por cada uno de los contratistas participantes.

Con base y fundamento en los artículos 6 y 8 Constitucional; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 20 fracción, 37, 38 y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado y los Municipios de Guanajuato, informándole que con fundamento en el último párrafo del artículo 8 de la Ley en cita es Usted responsable de cualquier uso ilegal de la información proporcionada en el presente.

(...)"(Sic)

Documentos con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido de la respuesta** otorgada a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente resolución.-

3.- Vista la respuesta inserta a supra líneas, el día 4 cuatro de julio del año 2014 dos mil catorce, el ahora impugnante [REDACTED], interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema "Infomex-Gto", ante el Consejo General de este Instituto, en contra de la respuesta obsequiada a su solicitud de información, medio impugnativo presentado dentro del término legal establecido en el numeral 52 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en el que expresó como agravios, que según su dicho le fueron ocasionados, y que se traducen en el acto recurrido en la presente instancia, lo siguiente: - - - - -

"(...)

Conforme a los puntos primero y tercero, Información anexa según respuesta DAIP/1376/2014 no se anexa ni se ha entregado por ningún otro medio. En atención al segundo párrafo y séptimo párrafos de la respuesta. Conforme al punto Cuatro, no encuadra en el Artículo 20 que se cita. Ya que el análisis de precios unitarios conforme a la ley de obra pública en su ARTICULO 42. Los contratos de obre pública y servicios relacionados con la misma serán I.- Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago

que deba cubrirse al contratista, se hará por unidad de concepto de trabajo. ARTÍCULO 59. En el análisis de los precios unitarios

, los costos incluirán: I. Directos. Los cargos por conceptos de materiales, mano de obra, incluidos los de previsión y seguridad social, herramienta, maquinaria y equipo de construcción; II. Indirectos. Un porcentaje del costo directo que incluirá los cargos correspondientes a la administración de oficinas centrales, de la obra, seguro y garantías; (Fracción reformada, P.O, 7 de septiembre de 2007) III. Financiamiento. Un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos; considerando los gastos que realizara en la ejecución de los trabajos según programa propuesto, anticipo otorgado, periodicidad, plazo de tramite y pago de las estimaciones que recibirá, señalando el indicador económico de la tasa de interés que aplicará, y IV.

El cargo por utilidad. El cual será fijado por el participante, median

te la aplicación de un porcentaje sobre la suma de costos directos, indirectos y de financiamiento debiéndose considerar dentro de este cargo, el cumplimiento de las obligaciones laborales y fiscales. No se podrán solicitar cargos adicionales ni diferentes a los aquí señalados y a los contemplados en las bases." (Sic)

El texto relativo al acto recurrido, fue obtenido del documento relativo al escrito de Recurso de Revocación, tienen valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia de los agravios esgrimidos, circunstancia que será valorada en considerando posterior.-----

4.- En tratándose del informe de Ley, resulta oportuno señalar que el plazo de 5 cinco días hábiles para la entrega del mismo, transcurrió de la siguiente manera: emplazada la Autoridad en fecha 11 once de julio del año 2014 dos mil catorce, el término a que se refiere el primer párrafo del artículo 58 de la vigente Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, comenzó a transcurrir el día lunes 14 catorce de julio del año 2014 dos mil catorce, feneciendo el día viernes 18 dieciocho de julio del año en mención, el cual fue presentado ante la oficina del Servicio Postal Mexicano, en fecha 1 primero de agosto del año 2014 dos mil catorce, día inhábil por pertenecer al primer periodo vacacional anual del Instituto, razón por la cual se tuvo por presentado al siguiente día hábil, que a saber fue el lunes 4 cuatro del mismo mes y año; por lo que, en esa tesitura, tenemos que el informe rendido fue presentado de manera **extemporánea**, en el cual, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, manifestó medularmente lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar los agravios de que se duele el hoy impugnante:-----

"(...)

Primero.- Esta Dirección analizo la solicitud del C. [REDACTED], canalizándola a la Dirección General de Obras Públicas, el mismo día de la recepción, en virtud de ser la Dependencia quien dentro de sus archivos documentales resguarda la información relativa a la solicitud de información, enviándola al usuario del Sistema Infomex y a la Dirección de correo electrónico del Enlace de la citada Dirección.

Segundo.- Con fecha 24 de junio de 2014 se recibe oficio DGOP/1389/2014, suscrito por el Director General de Obras Públicas, a través del cual da respuesta a la solicitud de información.

Tercero.- Con fecha 27 de junio de 2014 se notifica al solicitante en la dirección de correo electrónico y a través del Sistema Infomex-Gto., la ampliación del plazo mediante oficio DAIP/1412/2014, en virtud que a esa fecha se estaba analizando la información proporcionada por la Dirección General de Obras Públicas.

Cuarto.- Una vez que se analizo la respuesta por parte de la Dirección General de Obras Públicas y toda vez que la información proporcionada es pública y confidencial se procedió a elaborar oficio de respuesta al solicitante en los siguientes términos:

(...)

Quinto.- Con fecha 02 de julio de 2014, se envió al Sistema Infomex-Gto., el oficio de respuesta al solicitante comunicándole que se envía a la dirección de correo electrónico proporcionada la información toda vez que la misma sobrepasa el límite de capacidad, siendo enviados 2 archivos que incluyen: oficio de respuesta DAIP/1376/2014, presupuesto de obra, bitácora, programa de trabajo y relación de lo estimado y autorizado y pagado, siendo un total de 49 hojas las que se adjuntaron.

Ahora bien y en cumplimiento al artículo 58 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, una vez rendido el informe justificado solicitado, me permito remitir con el presente las Constancias correspondientes al Recurso de Revocación promovido por el Recurrente relativo a la solicitud de información con folio del Sistema Infomex- Gto., 00304714 y número de Consecutivo Interno 2686, siendo las siguientes::

- 1.- Copia certificada del nombramiento de acreditación de personalidad.
- 2.- Copia certificada de la solicitud 00304714 del Sistema INFOMEX-Gto.
- 3.- Copia certificada de Solicitud de Información con número de consecutivo interno 2686.
- 4.- Copia certificada de impresión de pantalla de comprobante de envío a la dirección de correo electrónico y al usuario de Infomex del Enlace de la Dirección General de Obras Públicas, a través de los que se envía la solicitud de información para su atención.
- 5.- Copia certificada del oficio DAIP/01412/2014 a través del cual se notifica la ampliación del plazo al solicitante
- 6.- Copia certificada de oficio DGOP/1389/2014, suscrito por el Director General de Obras Públicas, a través del cual da respuesta a la solicitud de información, incluyendo anexos consistente en: presupuesto de obra, bitácora de obra, programa de trabajo y relación de lo estimado y autorizado y pagado, así como disco compacto que contiene el análisis de precios unitarios, información clasificada como confidencial en el artículo 20 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- 7.- Copia certificada de impresión de pantalla del envío de correos electrónicos al Enlace de la Dirección General de Obras Públicas.
- 8.- Copia certificada de oficio DAIP/1376/2014, presupuesto de obra, bitácora de obra, programa de trabajo y relación de lo estimado y autorizado y pagado, a través del cual se da respuesta a la Solicitud de información.
- 9.- Copia certificada de comprobante de envío al Sistema Infomex-Gto., el oficio de respuesta, así como comprobante de envío a la Dirección de Correo electrónico del solicitante el oficio DAIP/1376/2014, presupuesto de obra, bitácora de obra,

programa de trabajo y relación de lo estimado autorizado y pagado.

(...)"(Sic)

A su informe justificado, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, anexó legajo de constancias certificadas por Lorena del Carmen Alfaro García, Secretaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Irapuato, que obran de las fojas 19 a la 123 del expediente que se resuelve consistentes en: - - - - -

a) Copia del nombramiento emitido en favor de Mariana Velázquez Ortega, como Director de Acceso a la Información Pública y Archivo Municipal del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, de fecha 11 once de febrero del año 2013 dos mil trece, documento glosado a foja 18 del expediente de mérito, el cual tiene valor probatorio pleno, al tratarse de documental pública, emitida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, ello de conformidad con los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

b) "ACUSE DE RECIBO" de la solicitud de acceso a la información pública número 00304714, emitido por el Sistema "Infomex-Gto". - - - - -

c) Constancia de la solicitud de información elaborada de forma manual con número de consecutivo interno 2686 y número de folio 00304714 del Sistema "Infomex-Gto.". - - - - -

d) Constancia relativa a la impresión de diversas pantallas derivadas del Sistema "Infomex-Gto." Consistentes en turnar la solicitud a la Unidad de Enlace, proceso de la solicitud de información y bandeja de entrada del correo electrónico Outlook.com. - - - - -

e) Constancia relativa a la impresión de diversas pantallas derivadas del Sistema "Infomex-Gto." Consistentes en la presunta notificación al recurrente enviada por el correo electrónico Outlook.com y notificación de la ampliación del plazo enviada por el Sistema "Infomex-Gto.". - - - - -

f) Constancia relativa al oficio identificado con el número de folio DAIP/1412/2014, relativo a la notificación de la ampliación del plazo, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado y dirigido a la atención del ahora recurrente [REDACTED]. - - - - -

g) Constancia relativa al oficio de fecha 23 veintitrés de junio del año 2014 dos mil catorce, dirigido a la atención de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, suscrito por el Director General de Obras Públicas, curso a través del cual proporciona respuesta a los requerimientos de información planteados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud primigenia. - - - - -

h) Constancias relativas al presupuesto de obra, bitácora de obra, programa de trabajo y relación de lo estimado autorizado y pagado, glosadas en las fojas 25 a la 71 y 76 a la 122 del expediente de merito. - - - - -

i) Constancias relativas a la impresión de pantalla ostensiblemente correspondiente a la bandeja de entrada

Outlook.com de la Dirección de Acceso a la Información Pública de Irapuato, glosadas a fojas 72 y 73 del expediente que se resuelve. -

j) Constancia del oficio número DAIP/1376/2014, que se traduce en la respuesta obsequiada a la solicitud génesis de este asunto, dirigido a la atención del solicitante [REDACTED], y suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, documentales que quedaron insertas en el numeral 2 de este considerando, glosado a fojas 74 y 75 del expediente de merito. - - - - -

k) Constancia relativa a la impresión de 2 dos pantallas, en la cual se visualiza el archivo adjunto numero 1376_30-01-2014 en formato .pdf derivado del Sistema "Infomex-Gto.", el cual da respuesta a la solicitud primigenia y a la segunda bandeja de entrada del correo electrónico Outlook.com, en el cual presuntamente se envía la información solicitada en 2 archivos adjuntos en formato .pdf. - - - - -

Documentales que, adminiculadas con el informe rendido y con las constancias emitidas por el sistema electrónico "Infomex-Gto", adquieren valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

El informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio pleno, conforme a lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la vigente Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 79, 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, documento a través del cual, conjuntamente con los anexos referidos, la Autoridad combatida pretende **acreditar la legalidad de su actuar y la validez del acto recurrido**, circunstancia que será valorada en considerando posterior. - - - - -

Antes de entrar al siguiente considerando es oportuno señalar que, no obstante que el informe de Ley, se haya presentando ante este Instituto de manera extemporánea, es dable mencionar que en esa hipótesis, este Órgano Resolutor, en aras de la impartición del derecho y acorde a la técnica del procedimiento de Acceso a la Información Pública, el cual es de orden público en términos del artículo 6º Constitucional, adminiculado con lo dispuesto por los ordinales 1, 2, y 3 de la Ley de la materia; las manifestaciones y constancias remitidas en dicho informe no pueden desatenderse, en virtud de que de las mismas, pueden desprenderse hechos notorios que sirvan de fundamento y motivación legal para que este Órgano Colegiado decida eficazmente modificando, revocando o confirmando el acto jurídico reclamado. Habida cuenta que soslayar su estudio bajo el pretexto de la extemporaneidad del informe que las contiene, haría procedente un juicio de errada lógica jurídica, lo que ocasionaría un error sustancial. - - - - -

Sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio jurisprudencial que a continuación se reproduce. - - - - -

INFORME JUSTIFICADO EXTEMPORANEO, DEBE TOMARSE EN CUENTA. *Cuando el informe justificado se recibe en el juzgado antes de que se dicte sentencia por el inferior, éste no puede desatenderse de dicho informe, porque el artículo 149 de la Ley de Amparo impone a las autoridades la obligación de*

rendirlo dentro del plazo de cinco días, y la falta de él, establece la presunción de ser cierto el acto reclamado; pero como lo dice ese precepto "la falta de informe", mas no la tardía presentación del mismo, y cuando se dicta la resolución en el amparo, ya consta en autos.

Amparo en revisión en materia de trabajo 2416/46. Rodríguez Díaz Alfonso. 3 de octubre de 1947. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Roque Estrada. Cuarta Sala. Tomo XCIV. Página 61.

OCTAVO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED], así como la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además de los agravios invocados por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fueron ocasionados por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, a efecto de acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación actuado. - - - -

Dicho lo anterior, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante, posteriormente, dar cuenta de la existencia de la información petitionada y, ulteriormente, determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los supuestos de excepción de acceso a la información, ya sea por tratarse de información reservada o confidencial, en términos de los artículos 16 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

En este orden de ideas, es preciso señalar que, una vez analizada la solicitud de información del petionario [REDACTED], identificada con el número de folio interno 2686 y número de folio 00304714 del Sistema "Infomex-Gto", este Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información fue abordada de manera idónea por el hoy recurrente, al formular su solicitud de información conforme a lo establecido en la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 1, 6 y 9 fracción II, que se entiende por información pública **todo documento público**, que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos**, la **obtención de dicha información por cualquier medio** y la **orientación sobre su existencia y contenido**, es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitablemente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los entes públicos obligados en el estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 1, 6 y 9 fracción II de

la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Ahora bien, por lo que hace a la existencia de la información peticionada, es factible señalar que derivado de la respuesta a la solicitud de información que nos ocupa y que dio origen al presente medio de impugnación, la cual fue emitida por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, así como del sentido de la misma, -respuesta que obra de la foja 74 y 75 del expediente de actuaciones-, se desprende que la misma es existente en los archivos del sujeto obligado, por lo que es dable determinar la existencia de la propia, independientemente de la naturaleza de la misma. -----

Una vez precisado lo anterior, resulta pertinente analizar lo peticionado por el recurrente [REDACTED], a efecto de dilucidar su contenido y valorar si se trata de información de carácter público o, en su caso, si lo solicitado es susceptible de encuadrar en alguno de los supuestos de excepción de acceso a la información, ya sea por tratarse de información reservada o confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 16 y 20 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

En el referido orden de ideas, una vez examinada la petición de información, claramente se advierte que la naturaleza de la información solicitada por el hoy recurrente es pública, toda vez que encuadra en lo preceptuado por los artículos 1, 6 y 9 fracción II de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, numerales que medularmente establecen: **"ARTÍCULO 1. La presente Ley es de**

orden público y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen los sujetos obligados señalados en esta Ley o bien, que se encuentre en posesión de los mismos.", **"ARTÍCULO 6.** Se entiende por información pública todo documento público, que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados en esta Ley", **"ARTÍCULO 9.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) II. Documento: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que contenga el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático y holográfico; (...)", es decir que, la información solicitada por el ahora recurrente, la cual en lo medular es relativa a "Pido conocer de la calle Yucon de la col. Las Americas 1.- El presupuesto de obra contratado para la urbanización, 2.- El plazo de ejecución de los trabajos y si existe alguna prórroga o diferimiento, las autorizaciones correspondientes, 3.- Las estimaciones autorizadas y las estimaciones pagadas a la fecha, 4.- El análisis de los precios unitarios contratados, 5.- bitácora de obra, 6.- Programas de trabajo. Todo de la obra en cuestión." (Sic), es decir que, la información solicitada, es factible de ser generada, recopilada o procesada por el sujeto obligado, o bien, de encontrarse en su posesión, por lo que bajo esta consideración su naturaleza es pública, ello con la salvedad que en su caso pudiera obrar inmersa en los referidos documentos, información de carácter confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 20 o de carácter reservada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que de ser así, al

efecto deberá emitirse la versión pública correspondiente acorde a lo establecido por el artículo 42 de la vigente Ley de Transparencia, atribución de exclusiva competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado.-----

NOVENO.- Habiendo disgregado lo relativo a la idoneidad de la vía abordada, así como la existencia y naturaleza de la información peticionada, se analizarán las constancias relativas a cada una de las etapas del procedimiento de acceso a la información ya mencionadas, así como las relativas al procedimiento administrativo contencioso de acceso a la información, allegadas a esta Autoridad por las partes, para efecto de determinar si la autoridad responsable respetó el derecho de acceso a información pública del ahora recurrente. Sin embargo, previo a dicho análisis, se estima necesario establecer que, para efectos de una acertada lógica jurídica, se examinarán únicamente aquellos conceptos de violación a través de los cuales el impetrante pretende demostrar que fue vulnerado su derecho de Acceso a la Información Pública; los cuales se encuentran identificados en el líbello recursal, mismos que combaten lo argüido por la Autoridad recurrida, es decir, la información relativa a los siguientes numerales: **1.- El presupuesto de obra contratado para la urbanización 3.- Las estimaciones autorizadas y las estimaciones pagadas a la fecha y 4.- El análisis de los precios unitarios contratados**, relativo a la obra de urbanización de la calle Yucon de la Colonia las Américas del Municipio de Irapuato, Guanajuato, **por aducir el recurrente que de dicha información no le fue entregada por la Autoridad responsable**; acápites de disenso que dieron origen al medio de impugnación en estudio y que por ende conforman la litis del presente asunto.-----

En ese entendido, por lo que refiere a la información solicitada relativa a los siguientes numerales: **2.- El plazo de ejecución de los trabajos y si existe alguna prórroga o diferimiento, 5.- bitácora de obra y 6.- Programas de trabajo. Todo de la obra en cuestión.**, queda fuera su estudio al no ser motivo de disenso del recurrente y por ende no formar parte de la litis planteada en el presente asunto, toda vez que, las mismas se tienen por atendidas y satisfechas, en razón a que la respuesta otorgada a cada una de ellas por parte de la Unidad de Acceso del sujeto obligado (respuesta cuya recepción efectiva entregada vía "Infomex-Gto.", se tiene por acreditada adminiculando la constancia que obra en fojas 74 y 75 del expediente de mérito, con el reconocimiento implícito por parte aquel, que se desprende de la interposición y contenido del medio impugnativo), respecto de las cuales no existe manifestación alguna en el Recurso de Revocación instaurado por el impugnante, quien de manera expresa esgrimió cada una de sus inconformidades, excluyendo las identificadas con los numerales aludidos a supra líneas del presente párrafo, por lo tanto este Órgano Resolutor considera que la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado proporcione la información solicitada por el peticionario en los numerales e incisos previamente aludidos, por ende se le tiene por conforme con la manifestación expresada por la Autoridad Responsable en la respuesta obsequiada.-----

Sustenta la determinación que antecede, la tesis jurisprudencial que a continuación se cita:-----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en

revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel."

Una vez aclarado lo anterior, es menester entrar al análisis de los puntos controvertidos en la presente instancia, a través de la valoración y examen de las pretensiones de información planteadas, por el hoy recurrente [REDACTED], mismas que serán analizadas en conjunto, confrontando las mismas con las respuestas obsequiadas por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, concatenándolo a su vez con los agravios esgrimidos por el impugnante y con lo manifestado por la Autoridad en su informe, ello a efecto de determinar si asiste razón o no al inconforme y en su caso, ordenar lo conducente.-----

Inicialmente, tenemos que la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, misma que ya fue precisada en el considerando Séptimo, pero que por su importancia se transcribe nuevamente, versó sobre lo siguiente: -----

"Pido conocer de la calle Yucon de la col. Las Americas 1.- El presupuesto de obra contratado para la urbanización, 2.- El plazo de ejecución de los trabajos y si existe alguna prórroga o diferimiento, las autorizaciones correspondientes, 3.- Las estimaciones autorizadas y las estimaciones pagadas a la fecha, 4.- El análisis de los precios unitarios contratados, 5.- bitácora de obra, 6.- Programas de trabajo. Todo de la obra en cuestión."(Sic)

En respuesta a la solicitud de información inserta a supra líneas, la Autoridad Responsable obsequio respuesta a través del oficio número DAIP/1376/2014, mismo que a continuación se inserta:-----

"(...)

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada a través del Sistema Infomex-Gto., con folio **00304714** y número de consecutivo interno **2686**, en la que se requiere: **"Pido conocer de la calle Yucon de la col. Las Americas 1.- El presupuesto de obra contratado para la urbanización, 2.- El plazo de ejecución de los trabajos y si existe alguna prórroga o diferimiento, las autorizaciones correspondientes, 3.- Las estimaciones autorizadas y las estimaciones pagadas a la fecha, 4.- El análisis de los precios unitarios contratados, 5.- bitácora de obra, 6.- Programas de trabajo. Todo de la obra en cuestión."**, (...), previo estudio con las Dependencias Municipales correspondientes y en respuesta a la misma, hago de su conocimiento lo siguiente:

Primero.- En atención a los puntos 1, 5 y 6 se adjuntan presupuesto de obra, bitácora de obra y programa de trabajo, respectivamente, de lo anterior le comunico que toda vez que dicha información contiene datos personales esta Dirección realiza una versión pública de los documentos con fundamento en los artículos 20 fracción I y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con el artículo 3 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que establecen:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato

"Artículo 20.- Se clasificara como información confidencial:

I.- Los datos, personales, debiéndose atender a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato".

"Artículo 42. En aquellos documentos que contengan información, tanto pública como reservada o confidencial. Las Unidades de Acceso a la Información Pública deberán de proporcionar la de carácter público, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales. En tales casos deberán señalarse las partes o secciones que fueron clasificadas.

Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato

Artículo 3.- Para los efectos de este ordenamientos se entenderá por:

Fracción V.- Datos Personales: La información concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa a su

origen racial o étnico, o que este referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas; que encuentre vinculada a su intimidad, entre otras...”

Es importante mencionar que esta obra fue contratada en un paquete, por lo que la bitácora contiene información de tres calles más.

Segundo.- *Tratándose del punto 2 le informo que el plazo de ejecución de los trabajos 02 de diciembre del 2013 al 01 de marzo de 2014, por lo que esta obra se encuentra actualmente sancionada y sin poder determinar fecha de termino por parte del contratista.*

Tercero.- *En atención al punto 3 se adjunta relación de lo estimado autorizado y pagado a la fecha*

Cuarto.- *En referencia al punto 4 le comunico que esta información encuadra en la hipótesis de información confidencial previstas en el artículo 20 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que no es posible proporcionársela.*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato

Artículo 20.- *Se clasificara como información confidencial:*

Fracción V.- *La que ponga en riesgo la vida , la integridad, el patrimonio la seguridad o la salud de cualquier persona o afecte directamente ámbito de la vida privada de las personas.*

Lo anterior toda vez que de dicho análisis contiene datos particulares que de proporcionarse pone en riesgo la libre competencia de los particulares en futuros procesos de licitación, en virtud de que los mismos son asignados directamente por cada uno de los contratistas participantes.

Con base y fundamento en los artículos 6 y 8 Constitucional; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 20 fracción, 37, 38 y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, informándole que con fundamento en el último párrafo del artículo 8 de la Ley en cita

es Usted responsable de cualquier uso ilegal de la información proporcionada en el presente.

(...)"(Sic)

En razón a la respuesta obsequiada a su solicitud de información, el ahora recurrente expresó como agravio que según su dicho le fue ocasionado y que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, lo siguiente: - - - - -

"(...)

Conforme a los puntos primero y tercero, Información anexa según respuesta DAIP/1376/2014 no se anexa ni se ha entregado por ningún otro medio. En atención al segundo párrafo y séptimo párrafos de la respuesta. Conforme al punto Cuatro, no encuadra en el Artículo 20 que se cita. Ya que el análisis de precios unitarios conforme a la ley de obra pública en su ARTÍCULO 42. Los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma serán I.- Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago que deba cubrirse al contratista, se hará por unidad de concepto de trabajo. ARTÍCULO 59. En el análisis de los precios unitarios

, los costos incluirán: I. Directos. Los cargos por conceptos de materiales, mano de obra, incluidos los de previsión y seguridad social, herramienta, maquinaria y equipo de construcción; II. Indirectos. Un porcentaje del costo directo que incluirá los cargos correspondientes a la administración de oficinas centrales, de la obra, seguro y garantías; (Fracción reformada, P.O, 7 de septiembre de 2007) III. Financiamiento. Un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos; considerando los gastos que realizara en la ejecución de los trabajos según programa propuesto, anticipo otorgado, periodicidad, plazo de tramite y pago de las estimaciones que recibirá, señalando el indicador económico de la tasa de interés que aplicará, y IV.

El cargo por utilidad. El cual será fijado por el participante, median

te la aplicación de un porcentaje sobre la suma de costos directos, indirectos y de financiamiento debiéndose considerar dentro de este cargo, el cumplimiento de las obligaciones laborales y fiscales. No se podrán solicitar cargos adicionales ni diferentes a los aquí señalados y a los contemplados en las bases." (Sic)

Así mismo al momento de rendir si informe de Ley, la Titular de la Unidad de Acceso combatida debatió el agravio manifestado por el impetrante en los términos siguientes: - - - - -

"(...)

Primero.- Esta Dirección analizo la solicitud del C. [REDACTED], canalizándola a la Dirección General de Obras Públicas, el mismo día de la recepción, en virtud de ser la Dependencia quien dentro de sus archivos documentales resguarda la información relativa a la solicitud de información, enviándola al usuario del Sistema Infomex y a la Dirección de correo electrónico del Enlace de la citada Dirección.

Segundo.- Con fecha 24 de junio de 2014 se recibe oficio DGOP/1389/2014, suscrito por el Director General de Obras Públicas, a través del cual da respuesta a la solicitud de información.

Tercero.- Con fecha 27 de junio de 2014 se notifica al solicitante en la dirección de correo electrónico y a través del Sistema Infomex-Gto., la ampliación del plazo mediante oficio DAIP/1412/2014, en virtud que a esa fecha se estaba analizando la información proporcionada por la Dirección General de Obras Públicas.

Cuarto.- Una vez que se analizo la respuesta por parte de la Dirección General de Obras Públicas y toda vez que la información proporcionada es pública y confidencial se procedió a elaborar oficio de respuesta al solicitante en los siguientes términos:

(...)

Quinto.- Con fecha 02 de julio de 2014, se envió al Sistema Infomex-Gto., el oficio de respuesta al solicitante comunicándole que se envía a la dirección de correo electrónico proporcionada la información toda vez que la misma sobrepasa el límite de capacidad, siendo enviados 2 archivos que incluyen: oficio de respuesta DAIP/1376/2014, presupuesto de obra, bitácora, programa de trabajo y relación de lo estimado y autorizado y pagado, siendo un total de 49 hojas las que se adjuntaron.

Ahora bien y en cumplimiento al artículo 58 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, una vez rendido el informe justificado solicitado, me permito remitir con el presente las Constancias correspondientes al Recurso de Revocación promovido por el Recurrente relativo a la solicitud de información con folio del Sistema Infomex- Gto., 00304714 y número de Consecutivo Interno 2686, siendo las siguientes:

1.- Copia certificada del nombramiento de acreditación de personalidad.

2.- Copia certificada de la solicitud 00304714 del Sistema INFOMEX-Gto.

3.- Copia certificada de Solicitud de Información con número de consecutivo interno 2686.

4.- Copia certificada de impresión de pantalla de comprobante de envío a la dirección de correo electrónico y al usuario de Infomex del Enlace de la Dirección General de Obras Públicas, a través de los que se envía la solicitud de información para su atención.

5.- Copia certificada del oficio DAIP/01412/2014 a través del cual se notifica la ampliación del plazo al solicitante

6.- Copia certificada de oficio DGOP/1389/2014, suscrito por el Director General de Obras Públicas, a través del cual da respuesta a la solicitud de información, incluyendo anexos consistente en: presupuesto de obra, bitácora de obra, programa de trabajo y relación de lo estimado y autorizado y pagado, así como disco compacto que contiene el análisis de precios unitarios, información clasificada como confidencial en el artículo 20 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

7.- Copia certificada de impresión de pantalla del envío de correos electrónicos al Enlace de la Dirección General de Obras Públicas.

8.- Copia certificada de oficio DAIP/1376/2014, presupuesto de obra, bitácora de obra, programa de trabajo y relación de lo estimado y autorizado y pagado, a través del cual se da respuesta a la Solicitud de información.

9.- Copia certificada de comprobante de envío al Sistema Infomex-Gto., el oficio de respuesta, así como comprobante de envío a la Dirección de Correo electrónico del solicitante el oficio DAIP/1376/2014, presupuesto de obra, bitácora de obra, programa de trabajo y relación de lo estimado autorizado y pagado.

(...)"

Vistas las manifestaciones transcritas, este Resolutor Colegiado infiere que, **la respuesta obsequiada a los numerales identificados como 1 y 3 de la solicitud inicial**, por parte de la Autoridad Responsable, es preciso señalar que la respuesta proporcionada sobre el particular, se encuentra debidamente fundada y motivada en virtud de que, una vez analizada la información la Autoridad responsable llevó a cabo las gestiones necesarias ante las unidad administrativa correspondiente (Dirección de Obras Públicas), a efecto de allegarse de la información que le fue

solicitada por el ahora recurrente y obsequio respuesta dentro del plazo establecido por el artículo 43 de la Ley de la Materia, así mismo la Unidad de Acceso combatida indico al entonces solicitante [REDACTED] que la información sería emitida en versión pública conforme a lo dispuesto por el artículo 42 y 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la cual le sería enviada a la dirección de correo electrónico proporcionada por el ahora recurrente, sin embargo es menester precisar que, la información relativa a: **"1.- el presupuesto de obra contratado para la urbanización y 3.- Las estimaciones autorizadas y estimaciones pagadas a la fecha"**, carece de una recepción efectiva, en virtud de que, la Autoridad Responsable, no acreditó con documental idónea la entrega de dicha información, específicamente se hace referencia a la impresión de pantalla glosada en la foja 123 del expediente que se resuelve, en la cual el sujeto obligado pretende acreditar el envío del objeto jurídico petitionado, resulta insuficiente para acreditar dicha circunstancia, en razón a que, ciertamente se visualizan 2 archivos en formato .pdf mismo que contiene presuntamente la información solicitada, sin embargo, dicha documental no acredita el contenido del objeto jurídico petitionado, aunado al hecho de que, el agravio del que se duele el ahora recurrente consiste precisamente en la no entrega de la información referida a supra líneas, lo que lleva a este Resolutor a ultimar, que lo que legalmente debió acontecer, fue que si bien es cierto la entrega no podía efectuarse en los términos pretendidos, esto es a través del Sistema "Infomex-Gto" sin costo para el recurrente, en virtud de que no le era posible a la Autoridad Responsable, adjuntar la información en vista del volumen de la misma, si lo era que quedaba disponible para **su entrega** en el domicilio de la Unidad de Acceso combatida, entrega que podría efectuarse por medios digitales diversos, siempre

y cuando se hubieren cubierto los costos que por la reproducción se hubieren generado, según lo establecido por el artículo 37 de la vigente Ley de Transparencia, el vínculo entre los sujetos obligados y el solicitante de la información y por ende la encargada de entregarla o en su caso, negarla. En ese entendido deberá hacer ésta última, la entrega de la misma, tomando las medidas necesarias a efecto de satisfacer el objeto jurídico petitionado, siempre a través de la Titular de dicha Unidad de Acceso a la Información, por ser la única responsable de realizar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución prevista en la fracción III del artículo 38 de la mencionada Ley que a la letra establece: "**Artículo 38. La Unidad de Acceso tendrá las atribuciones siguientes: (...) III. Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley, previa identificación del solicitante para su entrega. (...)**". -----

En esta tesitura, este Colegiado se encuentra en aptitud de determinar **que resulta fundado y operante el agravio de que se duele el recurrente, en el sentido de que la respuesta obsequiada en atención a los numerales identificados como 1 y 3 de la solicitud primigenia, es incompleta, en virtud de que, no se acredita la recepción efectiva del objeto jurídico petitionado**, pues la Unidad de Acceso combatida, no acredita con documental idónea la entrega del objeto jurídico petitionado, circunstancia que se traduce en una respuesta incompleta que, sin duda, vulnera el Derecho de acceso a la información pública del solicitante [REDACTED].-----

Continuando con el análisis, y por lo que se refiere a la petición identificada con el **numeral 4** de la solicitud génesis, la cual consiste en obtener información relativa a: "**4.- El análisis de los precios unitarios contratados.**", la Autoridad Responsable niega la

información solicitada manifestando que, la información solicitada encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 20 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que en este sentido, resulta imprescindible analizar lo dispuesto por el precepto legal mencionado, mismo que se inserta a continuación: **"ARTÍCULO 20. Se clasificara como información confidencial: (...); V.- La que ponga en riesgo la vida, la integridad, el patrimonio, la seguridad o la salud de las personas"**, en el aludido contexto es dable mencionar en primer lugar es menester precisar que, la hipótesis señalada se refiere los datos personales de la vida privada de las personas físicas, los cuales al hacerse públicos causarían perjuicio en la integridad de las personas o bien en su patrimonio o salud, en virtud de proporcionarse información referente a su vida privada, como lo es, el domicilio, número telefónico, ideología, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales entre otras, por lo que, en este sentido lo relativo a los precios unitarios se refiere a: *"El resultado, expresado en moneda, de una situación relacionada con una actividad sometida a estudio. También es los contenidos en una propuesta económica, precios finales establecidos para cada producto ofrecido"*, no guarda relación con la hipótesis señalada en el artículo 20 fracción V de la Ley de la Materia, toda vez que, la información contenida en dicho análisis se refiere a los costos finales presentados por la empresa que habrá de realizar los trabajos contratados relativos a la ejecución de la obra denominada como *"urbanización de la calle Yucon"* del Municipio de Irapuato, Guanajuato, circunstancia por la cual este Órgano Resolutor afirma que, el precepto legal invocado para clasificar dicha información como confidencial es incorrecto, en razón a que, como se ha establecido dicho precepto es aplicable a las personas físicas, aunado al hecho que los precios unitarios no

reflejan información relativa a la estructura de costos de producción de quien oferta el bien, puesto que comprenden, además de los costos de producción, el margen de utilidad que obtiene el concursante con motivo del intercambio, el cual es determinado de manera discrecional por el mismo. De esta forma, dar a conocer los precios unitarios de los bienes ofertados favorecería la rendición de cuentas, pues es información que permite a los interesados constatar que se cumplieron con los requisitos señalados en las bases de licitación. Asimismo, se transparentaría la gestión pública al acreditar que los servidores públicos responsables de seleccionar las mejores propuestas, llevaron a cabo una evaluación apegada a derecho. Ante dicho panorama, resulta evidente que la respuesta proporcionada sobre el particular, adolece de un pronunciamiento categórico y diligente sobre lo peticionado. - - - - -

En el referido orden de ideas, tenemos que el fundamento aludido por la Autoridad Responsable para clasificar la información como confidencial es incorrecto, por otra parte es dable mencionar que, respecto de los razonamientos argüidos por la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, relativo a que: *"...dicho análisis contiene datos particulares que de proporcionarse pone en riesgo la libre competencia de los particulares en futuros proceso de licitación, en virtud de que los mismos son asignados directamente por cada uno de los contratistas participantes..."*, en el aludido contexto es menester precisar que, ciertamente los procesos de licitación deben realizarse en igualdad de circunstancias para los particulares cuando se trate de propuestas referentes a contratar bienes o servicios por parte de la Administración Pública Municipal, por lo que dichos procesos deberán ser realizados en igualdad de condiciones para los contratistas, conforme a lo dispuesto en la fracción XII del artículo 16 de la Ley de la Materia, mismo que

dispone lo siguiente: "**ARTÍCULO 16.** Podrá clasificarse como reservada por razón de interés público la información siguiente: (...); **XII. La referente a las posturas, ofertas, propuestas o presupuestos generados con motivo de los recursos o licitaciones en proceso que las autoridades lleven a cabo para adquirir, enajenar, arrendar, concesionar o contratar bienes o servicios. Una vez adjudicados los contratos, la información será pública;**(...)", en el cual se establece que podrá ser clasificada como reservada por razón de interés público, cuando se encuentren en proceso las licitaciones o concursos para llevar a cabo los contratos de bienes o servicios, sin embargo en el caso que nos ocupa, el proceso de licitación se encuentra concluido y los contratos se encuentran adjudicados, circunstancia por la cual este Resolutor afirma que, no existe impedimento para hacer entrega de la información solicitada y por ende, al no existir elementos suficientes que motiven y justifiquen la no entrega de la información petitionada, es que resultan, **esclarecidos medios de convicción suficientes para demostrar que resulta fundado y operante el agravio de que se duele el recurrente, en virtud de que, la respuesta obsequiada al numeral identificado como 4 de la solicitud primigenia carece de la debida fundamentación y motivación,** vulnerando así, el Derecho de acceso a la información pública del solicitante [REDACTED]. - - - - -

En abono a lo manifestado con antelación, se cita el siguiente criterio 17/10 pronunciado por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, mismo que a continuación se inserta:- - - - -

"La información sobre precios unitarios contenida en las propuestas económicas es de naturaleza pública. Los precios unitarios contenidos en una propuesta económica, precios finales establecidos para cada producto ofrecido, son información de naturaleza pública. Lo anterior en razón de que, no obstante que los participantes en una licitación pueden

agregar a sus propuestas una descripción pormenorizada de la integración de los precios unitarios, información que es susceptible de ser clasificada, dichos precios no reflejan información relativa a la estructura de costos de producción de quien oferta el bien, puesto que comprenden, además de los costos de producción, el margen de utilidad que obtiene el concursante con motivo del intercambio, el cual es determinado de manera discrecional por el mismo. De esta forma, dar a conocer los precios unitarios de los bienes ofertados favorecería la rendición de cuentas, pues es información que permite a los interesados constatar que se cumplieron con los requisitos señalados en las bases de licitación. Asimismo, se transparentaría la gestión pública al acreditar que los servidores públicos responsables de seleccionar las mejores propuestas, llevaron a cabo una evaluación apegada a derecho.

Expedientes:

*3744/08 Pemex Exploración y Producción – María Marván Laborde
3716/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Gómez-Robledo V.
5773/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Alonso Lujambio Irazábal
5774/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – María Marván Laborde
1525/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.”*

Así pues, acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos **OCTAVO y NOVENO**, al resultar fundados y operantes los agravios expuestos por el impetrante en los términos discernidos con antelación, las documentales relativas a la solicitud primigenia de información, las constancias que se derivan del proceso de respuesta efectuado, la propia respuesta obsequiada, el Recurso de Revocación promovido y el informe de Ley rendido por la autoridad responsable y los documentos adjuntos al mismo, documentales que adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la vigente Ley de la materia, así como los diversos 117, 119, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, y derivado de los hechos probados que se desprenden del sumario en cuestión, con sustento

en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, PRIMERO y SEGUNDO Transitorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 87, por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, este Resolutor Colegiado determina **MODIFICAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada a la solicitud de información con número folio 00304714 del Sistema "Infomex-Gto" y número de folio interno 2686, a efecto de que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, **otorgue respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, a través de la cual, entregue en versión pública los documentos relativos al: 1.- Presupuesto de obra contratado, 3.- Las estimaciones autorizadas y las estimaciones pagadas a la fecha y 4.- El análisis de los precios unitarios contratados, eliminando las partes en que se contenga información que pudiera ser susceptible de ser clasificada como confidencial. Lo cual deberá realizarlo en términos de lo previsto por los artículos 20, 38 Fracción II, III, XII y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato,** cerciorándose y acreditando de manera idónea ante esta Autoridad, lo concerniente a la recepción efectiva por parte del impugnante, de la respuesta

complementaria cuya emisión se ordena. Siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes:-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente **178/14-RRI**, interpuesto el día 4 cuatro de julio del año 2014 dos mil catorce, por el peticionario [REDACTED], en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información identificada con el número de folio interno 2686 y numero de folio 00304714 del Sistema "Infomex-Gto", por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato.-----

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio interno 2686 y numero de folio 00304714 del Sistema "Infomex-Gto", otorgada el día 2 dos de julio del año 2014 dos mil catorce, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, respuesta materia del presente Recurso de Revocación, en los términos y para los efectos expuestos en los considerandos **OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.-----

TERCERO.- Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente resolución, dé cumplimiento a la misma en los términos y para los efectos señalados en los considerandos **OCTAVO y NOVENO**, hecho lo

anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo así, podrá hacerse acreedora a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes, aclarándoles que la presente resolución causará ejecutoria por ministerio de Ley, el día en que sea notificada de manera legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, M. del Pilar Muñoz Hernández, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General, en la 38ª trigésimo octava Sesión Ordinaria, del 11er décimo primer año de ejercicio, 12 de septiembre del año 2014 dos mil catorce, resultando ponente el tercero de los Consejeros mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra.

CONSTE y DOY FE.-----

**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente**

M. del Pilar Muñoz Hernández
Consejera General

Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General

Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos

Versión Pública